Boletín Informativo / Nov-2023 AR LC/FT/FPADM Y OI

SEÑALES DE ALERTA (ABOGADOS, ADMINISTRADORES, ECONOMISTAS Y CONTADORES EN EL LIBRE EJERCICIO DE SUS PROFESIONES) (PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD MINERA EN VENEZUELA)

Aquellos profesionales, que contribuyen con el desarrollo y crecimiento del sistema financiero y no financiero nacional por ofrecer sus servicios profesionales a personas naturales y jurídicas, son útiles por sus conocimientos y pueden ser contactados por la delincuencia organizada para facilitar delitos de LC/FT/FPADM y OI, sin embargo, los profesionales en referencia están sujetos a la aplicación de la Recomendación N° 20 del GAFI por determinadas transacciones que realizan sus clientes, entre ellas: compra y Venta de bienes inmobiliarios, administración del dinero, valores u otros activos; administración de cuentas bancarias de ahorros o valores; organización de contribuciones para la creación operación o administración de empresas, compra y venta de entidades comerciales.

A los profesionales que son sujetos obligados, les corresponde revisar y tener conocimiento de operaciones administrativas, mercantiles, económicas, financieras, contables, tributarias, revisión de contratos, documentos legales y valorar financieros de empresas e individuos, así como verificar que la información se ajuste a las normas legales vigentes. Atendiendo a las Recomendaciones del GAFI N°22 y 23, específicamente, los profesionales de libre ejercicio de la profesión descritos en el presente boletín, así como las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad Minera deben cumplir con la Debida Diligencia del Cliente y los requisitos para Reportar Actividades Sospechosas (RAS), por cuanto deben cumplir con las directrices emitidas por la UNIF relacionadas con las Señales de Alerta, Controles Internos y Reportes de Actividades Sospechosas, que deben tener los sujetos obligados para una adecuada administración integral de los Riesgos de LC/FT/FPADM y OI.

A continuación, se mencionan algunas alertas cuantitativas y cualitativas informadas por la UNIF:

Cuantitativas

- Operación con un cliente cuyo beneficiario final no se logra identificar
- Operación cuyo origen o base económica o jurídica no sea claramente determinable.
- Exceso de transacciones en efectivo
- Registros incompletos por parte de los clientes.

Cualitativas

- Organización de estructuras societarias complejas que dificultan el conocimiento del cliente.
- Falsificación de documentos públicos, contables y del comercio.
- Clientes con importantes debilidades en aspectos administrativos, contables, financieros, legales y fiscales según los informes de Auditores.

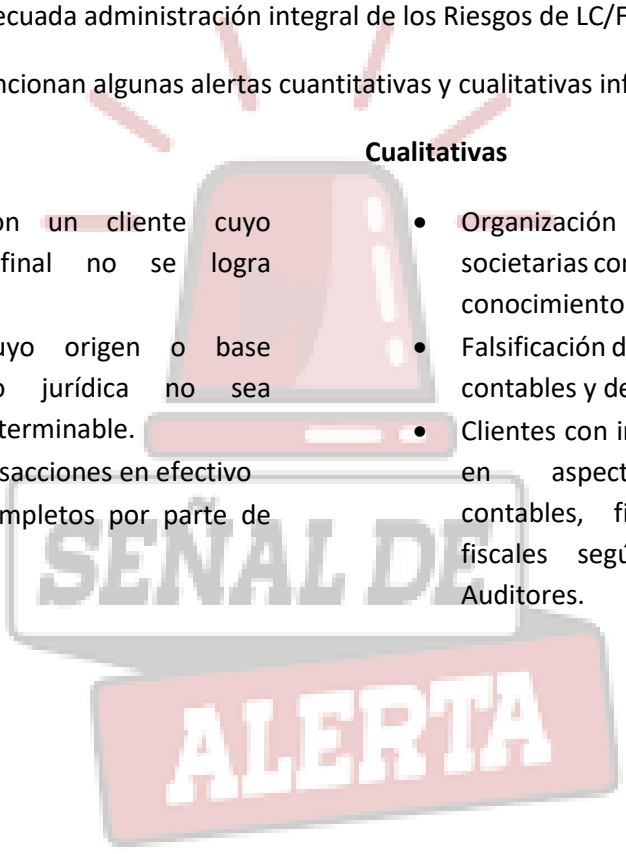

Por otra parte, las personas Naturales y Jurídicas cuya actividad económica sea el comercio de metales y piedras preciosas deberán realizar sus máximos esfuerzos para la administración integral de los riesgos de LC/FT/FPADM, a través de la detección oportuna de operaciones inusuales y actividades sospechosas.

La UNIF detalla un conjunto de indicadores de señales de alerta que las personas naturales y jurídicas dedicadas al comercio de metales y piedras preciosas, tendrán que reportar, entre ellas:

- Empresas debidamente autorizadas para desarrollar la actividad minera, con incumplimientos en aspectos administrativos, contables, financieros, fiscales y aduaneros.
- Empresas del sector minero que reciben o envían fondos, de parte de personas naturales o jurídicas que no guardan relación con su actividad económica o sin los soportes correspondientes.
- Personal, trabajadores, gerentes, accionistas o miembros de la junta directiva de organizaciones sin fines de lucro (OSFL), que realizan operaciones comerciales con personas dedicadas a la actividad minera por montos elevados no vinculados al carácter caritativo, religioso, cultural, educativo, social o fraternal según su objeto, sin justificación alguna del origen de los fondos o reciben donaciones de estas.
- Empleados del sector minero que tienen estilos de vida no acordes con su perfil laboral o realicen transacciones financieras y de inversiones que no corresponden con el monto de sus ingresos (laborales u otros conocidos), sin una justificación clara y razonable.
- Falsas declaraciones sobre el origen de los minerales.
- Pago de mercancías ingresadas de contrabando con dinero de la explotación ilícita de oro.
- Extracción y comercio ilícitos de minerales, incluso el uso ilegal de químicos tóxicos (como el cianuro y el mercurio) en las actividades mineras.
- Personas naturales que en un corto periodo de tiempo aparecen como dueños de importantes y nuevas empresas, cuyo objeto social está vinculado con la actividad minera.
- Estructuras jurídicas vinculadas con la actividad minera cuyos beneficiarios finales no son identificados plenamente.
- Grupo empresarial dedicado al comercio de antigüedades, joyas, metales y piedras preciosas, liderado exclusivamente por una misma persona natural.